

El Derecho a la Consulta y al Consentimiento Previo, Libre e Informado

The Right to Consultation and Prior, Free and Informed Consent

Ana Fabiola Zamora Vázquez^{1*} y Diego Adrián Ormaza Ávila¹

¹ Universidad Católica de Cuenca

*afzamorav@ucacue.edu.ec

DOI: https://doi.org/10.26871/killkana_social.v3i2.192

Resumen

Este trabajo de investigación tiene como objetivo exponer los aspectos fundamentales del derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas desde diversas perspectivas dentro del Ecuador y del derecho internacional, y estudiar cómo se ha reconocido este derecho y como incluye a los pueblos indígenas y tribales en la toma de decisiones por parte del Estado. Cualquier situación en la actualidad que se encuentre relacionada con los derechos de los pueblos indígenas en América de manera necesaria pasa por el sistema interamericano de derechos humanos, debido a las transgresiones de derechos individuales que han sufrido y que hoy las consagran en las Constituciones de cada país como en la Convención Americana, que debe encargarse con absoluta responsabilidad de la protección de los derechos de los pueblos indígenas. Uno de los deberes primordiales que tiene cada Estado es de proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales, por ende, esta institución se encuentra enmarcada dentro de la propuesta de estado constitucional de derechos y justicia, que trata de forma o como eje transversal los derechos de la naturaleza, el medio ambiente, la participación social que tiene un gran interés en lo que respecta al análisis sobre uno de los mecanismos de participación de mayor relevancia, como lo es la consulta previa. Los países deben ser respetuosos de la diversidad. La consulta previa debe ser aplicada antes de realizar actividades que puedan afectar sus intereses y derechos colectivos, ya que los pueblos indígenas deben sentir su identificación como descendientes históricos que mantienen sus costumbres y tradiciones. La consulta previa se realiza a toda la comunidad, la misma que debe ser realizada por el Estado, cuando algunas de sus medidas puedan afectar los derechos de las comunidades campesinas.

Palabras clave: pueblos, indígenas, tribales, convenios internacionales, derechos humanos.

Abstract

This research work aims to present the fundamental aspects of the right of indigenous people to prior consultation, which is accomplished from different perspectives within Ecuador and under international law. The purpose is to study the way in which this right has been accepted and how it has included indigenous and tribal people in State decision making. Currently, every situation necessarily related to the rights of indigenous people in the Americas is analyzed by the inter-American human rights system, due to all the violations of individual rights that these people have suffered, and that are nowadays enshrined in every country's Constitution, as well as in the American Convention, which must be completely responsible for protecting the rights of these people. One of the primary responsibilities of every State is to protect and to guarantee the effective application of the fundamental rights; therefore, this institution is framed within a constitutional state of rights and justice proposal; the rights of nature, of the environment, and social participation constitute the transversal axes, being social participation greatly interested in the analysis of one of the most relevant mechanisms of participation, prior consultation. Countries must respect diversity, so prior consultation should be applied without executing activities that may affect collective interests and rights ever since indigenous peoples must feel identified as historical descendants, the ones who must preserve their customs and traditions. Prior consultation must be applied to the entire community and carried out by the State, whenever any measure may possibly affect the rights of peasant communities.

Key words: people, indigenous, tribal, international conventions, human rights.

1 Introducción

Por el derecho a la consulta previa el estado tiene el deber de escuchar y considerar las opiniones de los pueblos indígenas. Así como estos, por primera vez, tienen

la posibilidad de emitir su opinión y decidir. (Consejo de Derechos Humanos, s.f.)

La consulta previa es un derecho emergente, de acuerdo a lo que establece el sistema internacional de los Derechos Humanos. De manera general se suele pensar que

al hablar de consulta previa está relacionada de manera exclusiva con actividades extractivas, debiendo aclarar que no es una realidad ya que los pueblos indígenas pueden solicitar una consulta previa en todos los temas que se consideren que el Estado los está perjudicando.

La consulta previa en los últimos tiempos ha llegado a convertirse en un compromiso internacional de los Estados, de acuerdo con lo que establece el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los Pueblos Indígenas y Tribales. Los problemas por los que se tiene que realizar una consulta previa, están relacionados con la ejecución de proyectos grandes, entre los que se pueden mencionar: proyectos hidroeléctricos, explotación petrolera, minería, etc., muchas veces las realizaciones de estos proyectos han generado consecuencias graves como la desaparición de pueblos indígenas antiquísimos y que han formado parte trascendental de la cultura de los países. Otra de las problemáticas que se presentan son las relacionadas con las mujeres indígenas, estas han sido víctimas de agresiones de diversos tipos ya sean físicas, psicológicas, torturas, considerando que son degradantes para el ser humano; por lo que se solicita que se cuente con su presencia con voz y voto, respetando su derecho en toda circunstancia.

2 Marco Teórico

2.1 Fundamento de la Investigación sobre la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas

¿Cuáles serían los alcances de la norma jurídica ecuatoriana y regional, para un desarrollo que respete los derechos humanos de los pueblos indígenas al territorio, a un ambiente sano, a la integridad cultural y a la autonomía de sus pueblos dentro de un Estado plurinacional y multicultural?

2.2 Asuntos esenciales dentro de la Consulta Previa

- Describir el conocimiento de las etapas para emitir la normativa jurídica de la consulta previa en Ecuador y otros países de América Latina.
- Identificar la normativa jurídica vigente en Ecuador y otros países de la región sobre la consulta previa.
- Determinar los elementos representativos sobre la aplicación de la norma jurídica de la consulta previa en Ecuador y otros países de América Latina.

2.3 Derecho de los Pueblos Indígenas a ser Consultados

La Consulta Previa es de relevante importancia debido a que los pueblos indígenas deben ser consultados, puesto que siguen siendo víctimas de discriminación por su etnia y cultura diferente. Pese a los progresos de la normativa jurídica en la que se reconocen la plurinacionalidad y la multiculturalidad en varios países de América Latina, permanece una brecha latente que no ha hecho posible que este grupo de personas hagan efectivo su derecho en base a los avances sociales, políticos, jurídicos, etc.; es decir, muchos

de los pueblos indígenas siguen encontrando diversidad de inconvenientes en lo que concierne a los derechos humanos, sobre todo cuando estos repercuten de la imposición de las que son objeto sus tierras, sus territorios y recursos, como efecto de las acciones relacionadas con la extracción de recursos, a más del daño que esto ocasiona al medio ambiente y a la salud de las personas.

Este tema está vinculado de manera directa a la línea de investigación de los Derechos Humanos, en lo tocante a la plurinacionalidad, diversidades y no discriminación. Existen varios estudios de derechos humanos de las Naciones Unidas (ONU), acerca de la situación de los pueblos indígenas en la región, expresando preocupación por la exclusión que afecta a los pueblos indígenas, junto con características de pobreza que derivan de la confiscación de sus tierras y la pérdida de sus formas de vida tradicionales y habituales; además de los obstáculos para la participación política y el racismo constante, tienen un impacto nocivo sobre los pueblos y las personas indígenas.

2.4 Datos Importantes sobre la Consulta Previa

Existe mucha literatura referente al tema, al ser la Consulta Previa un tema de notable importancia en varios países de América Latina cada uno de estos tiene su propia normativa constitucional, normativa de legislación secundaria; proyectos de ley de consulta previa, doctrina, jurisprudencia, e incluso convenios y tratados internacionales que requieren ser analizados para mejorar la situación de los pueblos indígenas desde las diversas perspectivas que se puede tratar y que sirven tanto de fuente primaria como secundaria.

Los pueblos indígenas de todo el mundo han sido víctimas del colonialismo y de la opresión por quienes fueron conquistados. Históricamente, han visto sus tierras arrebatadas, sus recursos expropiados, su población reducida a través de la guerra y la enfermedad y se han visto obligados a aceptar las leyes y políticas de los Estados hegemónicos. Las políticas de asimilación han prevalecido en la mayoría de los países hasta los años 1960 y 1970 con el argumento de que los pueblos indígenas se beneficiarían de la adopción de las formas de vida, los objetivos económicos y los valores de la sociedad dominante. El legado del colonialismo está muy presente en la vida de los pueblos indígenas en la actualidad. (Burger, s.f.).

La Constitución de la República del Ecuador es una norma avanzada en lo que se refiere a la política del reconocimiento. Si la comparamos con otros países, al ser esta relativamente nueva, sin lugar a dudas, es una de las más vanguardistas al referirse a la diversidad cultural. Entre algunos de sus principios fundamentales se encuentran la soberanía, la interculturalidad y la plurinacionalidad. Desde el punto de vista de nación, el Ecuador tiene un eje transversal “Buen Vivir” o “Sumak kawsay”, siendo este un concepto ancestral pero aplicado en la actualidad.

2.5 Definiciones Importantes

2.5.1 Pueblos Indígenas

No existe una definición precisa de “pueblos indígenas” en el derecho internacional, y la posición prevaleciente indica que dicha definición no es necesaria para efectos de proteger sus derechos humanos. Por la pluralidad de los pueblos indígenas en América Latina, no puede existir una definición exacta ya que para la doctrina puede ser o muy extensa o muy restrictiva de derechos. Dentro del derecho ecuatoriano y derecho internacional, se pueden encontrar características ventajosas para determinar cuándo un grupo humano puede ser considerado como “pueblo indígena”.

2.5.2 Pueblos Tribales

Un pueblo tribal es “un pueblo que no es indígena a la región, pero que comparte características similares con los pueblos indígenas, como tener tradiciones sociales, culturales y económicas diferentes de otras secciones de la comunidad nacional, identificarse con sus territorios ancestrales y estar regulados, al menos en forma parcial, por sus propias normas, costumbres o tradiciones”. (CIDH, s.f.).

2.5.3 ¿Qué significa Consulta Previa y el Consentimiento Libre, Previo e Informado?

Cuando la Constitución del 2008 se refiere a los derechos de asistencia social, esta asegura el derecho propio a desarrollar y mantener una identidad cultural, a decidir acerca de la pertenencia a una colectividad cultural, así como también el derecho a enunciar la identidad cultural y a tener paso a las diversas expresiones culturales. Ecuador ha ratificado el Convenio N° 169 de la OIT, ha aprobado la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, ha ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos y ha aceptado la competencia contenciosa de la Corte IDH. (Aranda Escalante, 2016)

Según el Convenio de la OIT N° 169, es un tratado internacional, que adquiere carácter obligatorio para los países que lo han ratificado. El objetivo de este convenio es superar las prácticas discriminatorias que afectan a las comunidades. Los pueblos indígenas descendientes de poblaciones que habitaban en "n país o una región geográfica durante la conquista o la colonización o el establecimiento de las actuales fronteras estatales y conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y las instituciones políticas. La OIT también reconoce "pueblos tribales" que han conservado los estilos tradicionales de vida, costumbres y leyes que son diferentes de otros sectores de la población nacional. (Organización Internacional del Trabajo, s.f.) . Desde 1492 las poblaciones originarias americanas fueron víctimas de despojo y violencia. La Organización Internacional del Trabajo, vela por la seguridad del trabajador, la aplicación del derecho a la consulta la OIT hizo la aclaración que consulta no es consentimiento, el derecho a la consulta está enmarcado en el presente, no se debería dudar de las características que genera la

consulta, los estados tomaron fácil cumplir este derecho, pero en la vida práctica no se ha podido hacer efectivo el cumplimiento de este derecho.

De la misma manera en el artículo 398 determina: Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta.

El Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptado por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo con la ley.

De estos artículos se puede deducir que la consulta previa, libre e informada está relacionada de manera directa con los derechos de acceso, enmarcándose más a la participación. La Constitución del Ecuador del año 2008 tiene un enfoque neo constitucional sobre este tema, es decir, el estado ecuatoriano velará por la seguridad de los pueblos indígenas y a la vez regulará el marco normativo relacionado con las actividades que puedan vulnerar los derechos de estas personas.

En el Ecuador los pueblos indígenas han exigido su derecho a tener un proceso participativo, ya que así lo establece la Constitución, pero en realidad han existido determinadas experiencias relacionadas con este tema, es decir, han existido pocos casos de consulta previa. Los procesos realizados se refieren a procesos licitatorios hidrocarbúricos. La primera consulta fue realizada en el año 2003 en seis cantones de las provincias Orellana, Napo y Pastaza, en el cual se apoyó por parte de las comunidades al proceso de licitación, pero con la condición de que exista un sistema de gestión ambiental. La segunda consulta se realizó en el año 2005 por parte de Petroproducción, para licitar campos marginales, esto en las provincias de Sucumbíos y Orellana. La tercera consulta se realizó en el año 2012, por la Secretaría de Hidrocarburos, para la licitación de trece campos en las provincias de Pastaza y Morona Santiago. En los tres procesos existe el mismo problema, las comunidades indígenas rechazan estos procesos por el incumplimiento por parte del Estado, al no verificar los plazos, por la contaminación del ambiente, la despreocupación de la salud de los habitantes y sobre todo por la falta de información.

El derecho a la consulta previa, libre e informada, es uno de los derechos colectivos que ya estuvieron reconocidos dentro de Constitución Política del Ecuador del año 1998, en la que se mencionaba que el Estado debe consultar a los pueblos indígenas en casos de actividades extractivas de recursos naturales no renovables. En la actualidad, la

Constitución del 2008, ratifica y amplía este derecho y determina que el Estado está obligado a consultar a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, en los casos de adopción de medidas legislativas que puedan afectar sus derechos colectivos y planes o programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables en sus territorios. (Erazo, s.f., p.38)

En Ecuador se dicta mediante decreto ejecutivo No. 1247 del 2012 el *Reglamento para la ejecución de la consulta previa, libre e informada en los procesos de licitación y asignación de áreas y bloques hidrocarburíferos*, con el afán de garantizar el cumplimiento de este derecho, y legitimar nuevas operaciones en los bloques licitados en la XI ronda petrolera. (Erazo, s.f., p.43) Por medio de este decreto la Secretaría de Hidrocarburos del Ecuador queda facultada para llevar los procesos de consulta previa en lo que se refiere a licitaciones petroleras, esto de manera legítima y velando por que no se perjudiquen los derechos de los pueblos indígenas.

El problema fundamental es la falta de cumplimiento por parte del Estado. Es decir, la Ley de Minería, el Proyecto de Ley de Recursos Hídricos, el Reglamento para la ejecución de la consulta previa, libre e informada en los procesos de licitación y asignación de áreas y bloques hidrocarburíferos, etc., no son herramientas que garantizan la aplicabilidad efectiva de los derechos colectivos, ni han disminuido la tensión social existente, es decir, no se ha logrado solucionar los problemas de la comunidades indígenas que se sienten afectadas por la falta de información, los conflictos socio-ambientales, y la falta de aplicación de la norma con respecto a las características de interculturalidad. Es por esto que se debe buscar un alcance que garantice que la norma jurídica ecuatoriana y regional, genere un desarrollo que respete los derechos humanos de los pueblos indígenas al territorio, a un ambiente sano, a la integridad cultural y a la autonomía de sus pueblos dentro de un Estado plurinacional y multicultural.

Otro de los países que tiene este problema es Bolivia. En el año 2009 aprobó una nueva Constitución Política que incluye el reconocimiento de las autonomías indígenas, en este país el derecho de los pueblos indígenas ha sido muy limitado, sobre todo en lo que respecta a justicia indígena y consulta previa. Este país es suscriptor del Convenio 169 de la OIT y ha reconocido a la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU como una norma obligatoria. Dentro de la Constitución Boliviana el artículo 30 manifiesta: (...) II. En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos gozan de los siguientes derechos: (...) 15. A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales

no renovables en el territorio que habitan. (Constitución Política de Bolivia, 2009).

Bolivia cuenta con normativa secundaria para tratar el problema de los pueblos indígenas como: Ley de Hidrocarburos (Ley 3058 de 2005), Reglamento de Consulta y Participación para Actividades Hidrocarburos (Decreto Supremo N°29033 de 2007), Reglamento de monitoreo socio-ambiental en actividades hidrocarburíferas dentro de los pueblos indígenas originarios y comunidades campesinas (Decreto Supremo N°29103 de 2007), Ley de Minería y Metalurgia de 2014, Ley del Régimen Electoral (Ley N°26 de 2010); todas estas leyes han sido cuestionadas por la falta de aplicación de las mismas. Este país cuenta con precedente jurisprudencial, el Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia (TCPB), ha definido la consulta como “un deber del Estado, tanto en el nivel central, como en las entidades territoriales autónomas, que debe realizarse a través de las instituciones representativas de los pueblos indígenas”.

Otro país con problemas con la población indígena es el Perú, ha suscitado el avance de actividades para la inversión privada tales como actividades extractivas de recursos naturales en las zonas andina y amazónica, zonas donde habitan los pueblos indígenas. Durante todos estos años los pueblos indígenas han expresado, mediante diversos pronunciamientos, su negativa a los planteamientos dados por el Estado en relación al modelo de desarrollo que se viene implementando en sus territorios. Siendo que desde que el Estado peruano expresó claramente su posición respecto al modelo de desarrollo a implementar en la Amazonia, las organizaciones indígenas iniciaron sus protestas. En ese sentido, en agosto del 2008, tras la promulgación de los decretos legislativos, se iniciaron las primeras protestas, las cuales contaron con la participación de representantes de las comunidades nativas, quienes exigían la derogatoria de los decretos legislativos que restringían sus derechos. Asimismo, la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana AIDSESP convocó a un paro nacional en protesta por los decretos promulgados. (*Informe: Hechos y Aspectos Vulneratorios de los Decretos Legislativos 1090 y 1064. Derecho, Ambiente y Recursos Naturales DAR, 2009*)

El Perú cuenta con normativa encargada de regular los derechos de los pueblos nativos como:

- 1) Ley General del Ambiente, dada por Ley N°28611;
- 2) Directiva para promover y asegurar el respeto a la identidad étnica y cultural de los pueblos indígenas, comunidades campesinas y nativas, aprobada por Resolución Ministerial N°159-2000-PROMUDEH;
- 3) Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N°038-2001-AG;
- 4) Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, aprobado por Decreto Supremo N°028-2008-EM;
- 5) Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N°012-2008-EM.

El derecho a la consulta se encuentra recogido en diversos instrumentos internacionales que han sido aprobados por el Estado peruano, lo que refleja el compromiso adquirido con la comunidad internacional en relación al cumplimiento de los preceptos contenidos en dichos instrumentos. De ahí que se pueda establecer que la obligación de realizar la consulta recae en el Estado peruano, o de lo contrario la comunidad internacional podrá sancionarlo por incumplir con el acuerdo. De ninguna manera se debe entender que el Estado puede compartir su obligación con las empresas privadas que planean realizar actividades en el país, pues el Estado debe asegurar un proceso de consulta imparcial. Ello significa que el proceso de consulta debe ser asumido plenamente por el Estado peruano. (Sevillano Arévalo, 2010)

Con todo lo antes mencionado se puede deducir que la información relativa al tema existe, es decir, que las comunidades no cuentan con un alcance de norma jurídica que les permita una decisión suficientemente informada. Se necesita un alcance fructífero en el sentido de que se evite la confusión con de las personas de territorios ancestrales, existen ausencias en la adecuación cultural, cuando por ejemplo se entregan boletines informativos en idioma castellano y ellos necesitan información en su lengua nativa, y por ende esto hace que no puedan ser estudiadas.

No puede seguir existiendo el hecho de que los estados se enfoquen en negociar resarcimientos por las afectaciones, teniendo en cuenta que somos países valiosos por la plurinacionalidad existente, esto nos hace únicos, y cada vez los propios estados van terminando con estos pueblos por no obtener el consentimiento para la realización del proyecto determinado. Hay mucha falta de mecanismos adecuados para establecer los impactos socioculturales entre los que se pueden citar: un diálogo temprano, una delimitación del ámbito en el que se van a realizar trabajos y qué nivel de desarrollo y ganancia puede existir para el país, el enfoque local y la flexibilidad en lo que a plazos se refiere.

El objetivo de la consulta es lograr el consentimiento o acuerdo previo a la adopción de las medidas estatales, de las comunidades, comunas, pueblos o nacionalidades afectadas; lo cual permite la interrelación de otros derechos colectivos, tal es el caso de acceso a la información y justicia; la participación de las colectividades en la toma de decisiones estatales y la libre autodeterminación de los pueblos.

3 Metodología

El trabajo se desarrolló con un enfoque cualitativo, tomando como base una revisión documental sobre la Consulta Previa en varios de Latinoamérica, toda esta información nos brindó los parámetros generales para entender a esta institución y cotejar con la realidad ecuatoriana a través de la deducción.

4 Conclusiones

Es importante que el Estado cuide los intereses de los pueblos indígenas, cuando estos se sientan afectados en sus derechos, puesto que es un tema que ha generado muchas controversias. La consulta previa establece un dialogo entre las comunidades y el estado, en torno a medidas administrativas o legislativas que pueden afectar los derechos colectivos. Los pueblos indígenas y el estado a través de la consulta previa pueden llegar a acuerdos con la finalidad de proteger su cultura e identidad, y por su puesto su territorio, además de hacer respetar los derechos colectivos amparados en la Constitución de la República del 2008, generando condiciones inclusivas para estos pueblos.

5 Recomendaciones

Informar a los pueblos las medidas o proyectos en su lengua, con asistencia técnica. La misma que deberá ser explicada de manera clara las características del proyecto, sus ventajas y desventajas, para que los pueblos se reúnan y evalúen la propuesta, ya que estos pueden ser afectados en los diversos ámbitos como territorio, ambiente, salud, etc. Los pueblos indígenas deben llegar a acuerdos con la entidad promotora, buscando llegar a compromisos que beneficien a ambas partes.

Referencias Bibliográficas

- Aranda Escalante, M. (2016). Implementación del Derecho a la Consulta Previa. , Pág. 1.
- Burger, J. (s.f.). La Protección de los Pueblos Indígenas en el Sistema Internacional. Derechos Humanos de los Grupos Vulnerables. University of Essex, Uk. , Pág. 214.
- CIDH. (s.f.). Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. , Serie C No. 172, párr. 79.
- Consejo de Derechos Humanos, O. (s.f.). Informe de Seguimiento sobre los pueblos indígenas y el derecho a participar en la adopción a las industrias extractivas. , 201.
- Constitución Política de Bolivia. (2009).
- Erazo, D. (s.f.). La Consulta Previa, Libre e Informada: CASO ECUADOR. . , Pág. 38.
- Informe: Hechos y Aspectos Vulneratorios de los Decretos Legislativos 1090 y 1064. Derecho, Ambiente y Recursos Naturales DAR (Inf. Téc.). (2009).
- Organizacion Internacional del Trabajo. (s.f.). Convenio 169. articulo 1.
- Sevillano Arévalo, M. d. R. (2010). *El Derecho a la Consulta de los Pueblos Indígenas del Perú*. (Primera ed.). Lima Perú..

Recibido: 16 de febrero de 2018

Aceptado: 15 de agosto de 2019

